



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de diciembre de 2008.
C-135-08.

Señor
René Luciani
Director General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director:

Me dirijo a usted con ocasión de referirme a su nota de 31 de octubre de 2008 mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, un (1) expediente relativo a la solicitud de revocatoria de la resolución N°DG 175 de 11 de abril de 2003, por cuyo conducto esa institución a concedió a Enedina Teresa Aparicio Ruiz una pensión de retiro anticipado temporal por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Balboas con 93/100 (B/.455.93)

En relación con la solicitud objeto de este concepto, resulta pertinente indicar que el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
2. cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. **si el afectado consiente en la revocatoria; y**
4. cuando así lo disponga una norma especial.

En el presente caso, se observa que la afectada, Enedina Teresa Aparicio Ruiz, tal como consta en nota de fecha 8 de octubre de 2008, ha puesto de manifiesto su consentimiento respecto a la revocatoria de la resolución N°DG 175 de 11 de abril de 2003; situación que configura el supuesto de hecho previsto por el numeral 3 de la disposición previamente citada, por lo que, en consecuencia, resulta jurídicamente viable la revocatoria de la misma en sede administrativa.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.



OC/au.
Adj. Un expediente.